



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO**

**ESTATAL  
FEDERAL**

**Indice en la página número 15**

**TOMO CLVI  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 14 SECC. I  
JUEVES 17 DE AGOSTO DE 1995**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, Agosto 11 de 1995.

**C. LIC. LUIS MALDONADO VENEGAS,**  
Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli 99, Planta Alta,  
0699, México, D.F.

Por este conducto me permito participar a usted, que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se delegó en la **C. EDNA LORENZA SANCHEZ REYES, DIRECTOR DE EVENTOS** de la Secretaría de Gobierno del Estado, la facultad de llevar el Registro de autógrafos y apostillar las firmas de funcionarios Estatales y Municipales, de Instituciones Educativas y en General de las personas que expidan documentos públicos. Al calce aparece la firma de la **C. EDNA LORENZA SANCHEZ REYES**, para los efectos correspondientes, acompañándose igualmente, copia fotostática certificada del Nombramiento y delegación de facultad referidos.

Al hacerlo de su conocimiento, me es grato manifestarle las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.- C. EDNA LORENZA SANCHEZ REYES.- RUBRICA.-





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**A C U E R D O :**



Diputación Permanente

**SECRETARIA**

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
P R E S E N T E.-**

La Diputación Permanente del Congreso del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

**"A C U E R D O**

**UNICO.-** Con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política local, en relación con los artículos 21, 141 y demás relativos y concordantes de la Ley Orgánica de Administración Municipal y en virtud de la renuncia del C. Jorge Antonio Valdez Villanueva, al cargo de Quinto Regidor Propietario, se designa para el mismo cargo a C. Francisco Javier Corral Cruz, quien hasta hoy fué Regidor Suplente del mismo cargo del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora. A efecto de notificar este Acuerdo y proveer a la toma de protesta de Ley al miembro designado, se comisiona al C. Dip. Ernesto Vargas Gaytán".

Lo que nos permitimos comunicar a usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** Hermosillo, Sonora, a 7 de agosto de 1995.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO VARGAS GAYTAN.-**  
**RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- BENITO FLORES CASTRO.- RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**



JUICIO AGRARIO NUMERO 999/94  
POBLADO: "CARLOS SALINAS DE GORTARI"  
MUNICIPIO: PUERTO PEÑASCO  
ESTADO: SONORA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

MAGISTRADO: LIC. JORGE LANZ GARCIA.  
SECRETARIO: LIC. JORGE JUAN MOTA REYES.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 999/94, que corresponde al expediente número 1.1-1664, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Municipio Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante escrito del ocho de marzo de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Municipio Peñasco, Estado de Sonora, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como predios probablemente afectables los terrenos nacionales, ubicados dentro de su radio de afectación.

La precitada solicitud fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instruyó el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 1.1-1664, el veinticuatro de mayo del año citado. Habiendo quedado integrado el Comité Particular Ejecutivo, por Roberto Alonso Hernández Cota, Mario Hoyos Tovar y Carlos Luna Calicras, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, electos en asamblea del veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y dos.

SEGUNDO.- Con oficio 1637 del once de agosto de mil novecientos noventa y dos, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta,

designa al ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán que lleve a cabo los trabajos técnicos e informativos, señalados en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rinde su informe el veinticuatro de noviembre del mismo año, del que se desprende que una vez realizado el censo, resultaron 36 (treinta y seis) campesinos capacitados en materia agraria; y en cuanto al estudio del radio de afectación de este poblado, indicó que localizó el ejido definitivo Profesor Adolfo López Aceves; el Parque Nacional El Pinacate; el Golfo de California, así como el predio Estación Gustavo Sotelo, terreno baldío, con una superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero de mala calidad, (árido, arenoso y salitroso), siendo su índice de agostadero de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) por unidad animal, superficie que se encuentra en posesión del grupo solicitante desde hace más de nueve años, utilizándolo como medio de acceso al mar, el cual explota en forma pesquera en forma colectiva. Asimismo, manifestó lo siguiente: "... Que ante el suscrito se presentó el C. JESUS ALVAREZ BARNETT, quien dijo tener en posesión desde hace más de 25 años y explotaba en forma ganadera una superficie de 2,231-77-89 hectáreas de agostadero de mala calidad (árido, arenoso y salitroso), de las cuales 536-00-00 hectáreas se encuentran dentro de los terrenos del Ejido PROF. ALFREDO LOPEZ ACEVES, el resto de la superficie la tiene en posesión el grupo solicitante del poblado denominado CARLOS SALINAS DE GORTARI. Manifiesta JESUS ALVAREZ BARNETT, que su padre de nombre JESUS ALVAREZ ENRIQUEZ, lo tenía en posesión desde el año de 1955, presentando para acreditar tal hecho una manifestación del inmueble rústico ante la Dirección General de Catastro en Hermosillo, Sonora, en la cual hace alusión que tiene en posesión una superficie total de 236-08-00 hectáreas, que constituye el predio denominado "EL BAJIO DE ALVAREZ", así como también presentó título de marca de herrar y señal de sangre de su señor padre, copias de impuestos prediales de los años 1980 a 1988 a nombre de JESUS ALVAREZ ENRIQUEZ, ya finado por concepto del predio antes mencionado; así como también presentó constancia de fecha 8 de junio de 1992, expedida por la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, en la que certifica que JESUS ALVAREZ BARNETT, tiene en explotación desde hace más de 30 años un predio de agostadero con una superficie de 2,231-77-89 hectáreas. En el momento de realizar la Inspección Ocular en el predio de referencia se pudo comprobar que no ha sido explotado por más de dos años anteriores a la fecha, así como

también no existen cercos ni mojoneras que delimiten tanto la superficie de 236-08-00 hectáreas que están dentro de las 1695-77-89 hectáreas, las cuales están en posesión del grupo solicitante. El señalamiento que aparece en el plano informativo en cuanto a la superficie de 1695-77-89 hectáreas, así como las 536-00-00 hectáreas que se localizan dentro del ejido PROF. ALFREDO LOPEZ ACEVES, que dice el C. JESUS ALVAREZ BARNETT, tener en posesión, se hizo tomando como referencia un plano presentado por el mismo, pero se hace incapie en que la tal posesión no existe, ya que como se dijo anteriormente la superficie de 1695-77-89 hectáreas la viene usufructuando el grupo solicitante...".

Que mediante oficio del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, notifica a la sucesión de Jesús Alvarez Enriquez, la instauración del expediente en estudio.

Obra en antecedentes, copia fotostática simple de la Tesorería General del Estado (Altar, Sonora), donde se encuentra registrada bajo la clave catastral 03-70-00576 del doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a nombre de Jesús Alvarez Enriquez, una superficie de 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas). Copia fotostática simple de la marca de fierro de herrar a nombre de Jesús Alvarez Enriquez, del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, expedida por el Departamento de Ganadería del Estado de Sonora. Copias fotostáticas simples de los recibos de pago de impuesto predial de mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y ocho.

Asimismo, obra en autos, constancia del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Peñasco, Sonora, del dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, donde se indica que no se encontró inscripción alguna a nombre de Jesús Alvarez Enriquez, en un periodo comprendido de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y dos.

TERCERO.- Corre agregada al expediente de que se trata, copia fotostática del Diario Oficial de la Federación del once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, de la declaratoria de

propiedad nacional de un terreno inominado, con una superficie de 133,297-00-00 (ciento treinta y tres mil doscientas noventa y siete hectáreas), ubicado en los municipios de Puerto Peñasco y Caborca, Sonora, el cual servirá para dotar y ampliar ejidos o crear nuevos centros de población ejidal o regularizar las posesiones que reúnan los requisitos exigidos por este ordenamiento y la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Asimismo, existe en el expediente de referencia, copia del Diario Oficial de la Federación del diez de junio de mil novecientos noventa y tres, del decreto por el que se declara área natural, protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como El Pinacate y Gran Desierto de Altar, ubicadas en los municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, en el que se señala lo siguiente: "... ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público, se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "El Pinacate y Gran Desierto de Altar", ubicada en los Municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, con una superficie total de 714,556-50-00 Has., integrada por la zona núcleo I denominada "Sierra El Pinacate y Bahía Adair" con superficie de 228,112-75-00 Has., la zona núcleo II denominada "Sierra el Rosario" con superficie de 41,392-50-00 Has., y una zona de amortiguamiento con superficie de 445,051-25-00 Has..."

"... ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los propietarios y poseedores de predios ubicadas en la Reserva de la Biosfera "El Pinacate y Gran Desierto de Altar" están obligados a la conservación del área conforme a este decreto, al programa de manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables...", no indicándose en el citado decreto, la prohibición de llevar a cabo afectaciones agrarias.

CUARTO.- Con tales elementos, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el que concede, por la vía de dotación de tierras, al poblado de referencia, 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de terreno nacional de mala calidad.

El Gobernador en el Estado de Sonora, emitió su mandamiento el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta,

habiendo sido ejecutado el tres del mes y año citados, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

El Delegado Agrario en el Estado, formuló resumen y emitió su opinión el tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que indica que la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) se conceda, en favor de los 36 (treinta y seis) campesinos capacitados.

QUINTO.- Por lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el que concede, por concepto de dotación de tierras al poblado de referencia, una superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero terrenos áridos.

SEXTO.- Por auto del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Agrario el expediente, registrándose con el número 999/94, habiéndose publicado dicho auto a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria para los efectos legales conducentes; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 19, 99, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que de la revisión realizada a la documentación que integra el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó de conformidad a lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 301, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en

cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el primer considerando de esta sentencia.

TERCERO.- La capacidad del núcleo de población solicitante, quedó satisfecha conforme a lo establecido por los artículos 195, 196, fracción II aplicado a contrario sensu, en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que existen 36 (treinta y seis) campesinos capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Roberto Hernández Cota, 2.- Yésica Hernández Medivil, 3.- Alfredo Burgueño Alvarez, 4.- María Irma García González, 5.- Ana María Sosa Medina, 6.- Fernando Angulo Gastélum, 7.- Juan Morales Ojeda, 8.- Daniel G. Forges Gómez, 9.- Francisco Jauregui Beatiga, 10.- Guadalupe Santoyo Osorio, 11.- Roberto Saucedo Villa, 12.- Mario Antonio Hoyos Tovar, 13.- María Juana González León, 14.- Elsa Irene González León, 15.- Aurelio Osuna Hernández, 16.- Carlos Ramón Luna Calleros, 17.- Felipe López Cruz, 18.- Dominga Ramírez Domínguez, 19.- David Hoyos Tovar, 20.- José Ruvalcaba Mercado, 21.- Miguel A. Angulo Gastélum, 22.- Dagoberto Rodríguez Salinas, 23.- María de Jesús Echegaray Osuna, 24.- Pedro Flores Rivas, 25.- María del Carmen Avila Coronel, 26.- Jesús Jiménez Sandoval, 27.- Anselmo Soto López, 28.- Jorge Omar Soto Espíndola, 29.- J. Antonio Alcantar Moreno, 30.- Andrés Guzmán Mora, 31.- Francisco Javier Verdugo Flores, 32.- Francisco Antonio González Vega, 33.- Francisco Landeros Landeros, 34.- Arsenio J. Saucedo Valenzuela, 35.- José Capri Díaz y 36.- Andrés Ubaldo Manjarrez.

CUARTO.- Que en cuanto a la comparecencia que hiciera Jesús Alvarez Barnett, ante el comisionado que realizó los trabajos técnicos e informativos complementarios, éste le indicó que se encuentra en posesión desde hace más de veinticinco años en una superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, con explotación ganadera; sin embargo, de esta superficie, 536-00-00 (quinientas treinta y seis hectáreas), pertenecen al ejido definitivo Alfredo López Aceves; 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas) se encuentran inscritas en la Tesorería General del Estado (Altar, Sonora), y 1,459-69-89 (mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y



nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas), en posesión del grupo solicitante. Tratando de demostrar su posesión mediante copia fotostática simple de la Tesorería General del Estado, del doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, donde se indica que se tiene registrada bajo la clave catastral 03-70-00576, una superficie de 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas), a nombre de Jesús Alvarez Enríquez, así como la copia fotostática expedida por el Departamento de Ganadería del Estado de Sonora, el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, del fierro de herrar, registrado en esa, a nombre de Jesús Alvarez Enríquez, y las copias fotostáticas simples de los recibos de pago de impuesto predial de los años de mil novecientos ochenta, a mil novecientos ochenta y ocho, expedidos a nombre de Jesús Alvarez Enríquez.

No obstante, dichas documentales en ningún momento amparan la superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas), ya que con la primera, se demuestra que está registrada en la Tesorería General del Estado, una superficie de 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas); con la copia del fierro de herrar, el cual está a nombre de Jesús Alvarez Enríquez, se comprueba que éste, registró a su nombre el fierro con el que marcaría su ganado, y con las copias fotostáticas del impuesto de pago predial, se indica que ha cumplido con el mismo hasta mil novecientos ochenta y ocho, por la superficie de 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas), por lo que en tal caso, se le puede reconocer como poseedor únicamente de la superficie antes señalada, ya que las 536-00-00 (quinientas treinta y seis hectáreas) que pertenecen al ejido Profesor Alfredo López Aceves, son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, siendo propiedad del ejido antes mencionado, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por lo que se refiere a la superficie de 1,459-69-89 (mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas), en ningún momento demostró ejercer posesión y usufructo sobre éstas y menos aún su propiedad; aunado a lo anterior, tenemos que por Decreto Presidencial del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, se declaró como propiedad nacional un terreno innominado, con una

superficie de 133,297-00-00 (ciento treinta y tres mil doscientas noventa y siete hectáreas), que se destinarían para dotar y ampliar ejidos o crear nuevos centros de población ejidal, encontrándose dentro de esta área, la superficie reclamada.

Como ha quedado asentado anteriormente, Jesús Alvarez Barnett, acreditó la posesión únicamente de 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas) de agostadero en terrenos áridos, sin embargo, en ningún momento demostró la explotación de dicha superficie, como lo indica el comisionado que realizó los trabajos técnicos e informativos complementarios, para el expediente que nos ocupa, esto es, que el referido predio ha estado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor que se lo impidiera parcial o totalmente, en tales circunstancias, resulta afectable dicha superficie, de conformidad con lo señalado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

QUINTO.- Que del estudio y revisión a la documentación que integra el expediente en cuestión, se localizó dentro del radio de afectación, el ejido definitivo Profesor Adolfo López Aceves, el Proyecto Parque Nacional El Pinacate, el Golfo de California, así como un predio innominado, con una superficie de 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas) de agostadero en terrenos áridos, el cual se encuentra registrado en la Tesorería General del Estado (Altar, Sonora), bajo la clave catastral 03-70-00576, del doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a nombre de Jesús Alvarez Enríquez, el cual ha estado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos por su propietario, sin que exista causa de fuerza mayor, por ende, afectable de conformidad a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; asimismo, se localizó el predio Estación Gustavo Sotelo, con una superficie de 16,843-02-00 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y tres hectáreas, dos áreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la Nación, en virtud de la declaratoria de terrenos nacionales del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once del mes y año citados, las cuales se encuentran en posesión del núcleo solicitante, por mandamiento gubernamental.



afectación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 19, 70 y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Municipio Peñasco, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero en terrenos áridos, de las que 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas), están en posesión de la sucesión de Jesús Alvarez Enriquez, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, afectables conforme a lo señalado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, y 16,843-02-00 (dieciséis mil ochocientas cuarenta y tres hectáreas, dos áreas), del predio Estación Gustavo Sotelo, propiedad de la Nación, ubicadas en el municipio y Estado citados, afectables conforme a lo establecido en el artículo 204 del precepto legal invocado; y de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos en favor de 36 (treinta y seis) campesinos capacitados en materia agraria, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia, quedando los beneficiados obligados a la conservación del área, conforme al decreto del dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez del mes y año citados, el que declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como El Pinacate y Gran Desierto de Altar, ubicadas en los Municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y

Es de señalarse que la citada superficie, se encuentra dentro del decreto por el que se declara área natural, protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como El Pinacate y Gran Desierto de Altar, ubicada en los Municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, del dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez del mes y año citados, sin embargo, en este decreto en su artículo décimo segundo, se indica que tanto los propietarios y poseedores de predios ubicados en la reserva de la biosfera antes señalada, están obligados a la conservación del área conforme a este decreto al programa de manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en tales circunstancias, resulta afectable dicho predio conforme a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la fracción II del artículo 70 y 50 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y tercero transitorio del decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente conceder, por concepto de dotación de tierras, al poblado "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Municipio Puerto Peñasco, Estado de Sonora, una superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de los predios y forma que se señala en el párrafo que antecede, quedando los beneficiados obligados a la conservación del área conforme el decreto antes señalado, como lo indica el programa de manejo y a las disposiciones jurídicas aplicables; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las mismas, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituirse el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve del mes y año citados, sólo en cuanto a la superficie y no así en cuanto a la causal de

servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, y podrá constituirse el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve del mes y año citados, sólo en cuanto a la superficie y no así, en lo que se refiere a la causal de afectación.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, a la Secretaría de Desarrollo Social, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SÉRGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-  
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- LIC. JORGE LANZ GARCIA.-  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICAS.-

NOTA: Esta hoja número once, corresponde a la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 999/94, que corresponde a la dotación de tierras, instaurada a favor de un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Municipio Puerto Peñasco, Estado de Sonora, habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario que: es de dotarse y se dotó al poblado de referencia, de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero en terrenos áridos, de las que 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas), están en posesión de la sucesión de Jesús Alvarez Enriquez, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, afectables conforme a lo señalado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, y 16,843-02-00 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y tres hectáreas, dos áreas), del predio Estación Gustavo Sotelo, propiedad de la Nación, ubicadas en el municipio y Estado citados, afectables conforme a lo establecido en el artículo 204 del precepto legal invocado; y de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos en favor de 36 (treinta y seis) campesinos capacitados en materia agraria, que se relacionan en el considerado tercero de esta sentencia, quedando los beneficiados obligados a la conservación del área, conforme al decreto del dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez del mes y año citados, el que declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como El Pinacate y Gran Desierto de Altar, ubicadas en los Municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.-CONST.



JUICIO AGRARIO: 1200/93  
POBLADO: "Piedras Verdes"  
MUNICIPIO: Alamos  
ESTADO: Sonora  
ACCION: Ampliación de Ejido

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA  
SECRETARIO: LIC. CARLOS PEREZ CHAVEZ

México, Distrito Federal, dieciocho de noviembre mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver el juicio agrario número 1200/93, que corresponde al expediente número 1.3-558, relativo a la ampliación de ejido, del poblado denominado "Piedras Verdes", ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y



### RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidos de julio del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, una superficie total de 2,228-00-00 hectáreas, por concepto de dotación de tierras, para beneficiar a cuarenta y un capacitados, ejecutándose en forma total, el siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEGUNDO.- Por escrito del diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, un grupo de campesinos del núcleo agrario que nos ocupa, solicitó al Gobernador del Estado, ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias.

TERCERO.- El seis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo registrándolo bajo el número 1.3-558; publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Estado de Sonora en el número 31, del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Alejandro Mendoza, Antonio Cota y Antonio M. Arias, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, de acuerdo con los nombramientos expedidos por el Gobernador del Estado, de fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, ordenó a personal de su adscripción el diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis, realizar los trabajos censales correspondientes, y del informe rendido el dieciocho de diciembre del mismo año, se conoce de la existencia de doscientos veinte habitantes de los cuales veinticinco son capacitados en materia agraria.

El veinte de junio de mil novecientos cuarenta y seis, se notificó a los propietarios de los predios situados en el radio legal respectivo, de conformidad con el documento que obra a foja 13 del legajo I del expediente.

En cuanto a los trabajos técnicos e informativos, del informe rendido el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, se desprende que las tierras concedidas al núcleo de que se trata, por concepto de dotación de tierras, se encuentran totalmente aprovechadas, informándose además que en la superficie investigada se sitúan los siguientes predios:

Predio denominado "El Zapote", con superficie de 872-50-00 hectáreas, propiedad de la testamentaria de Eufemia Salido viuda de Gaxiola, según inscripción del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Alamos, Sonora, a fojas 142 y 143, libro uno, del ocho de abril de mil



novecientos treinta y uno.

Predio "Piedras Verdes" o "San Pascual", con superficie de 492-50-00 hectáreas de agostadero, habiéndose encontrado sin delimitaciones efectivas.

Predio "La Higuera", propiedad de Reynaldo Ramos, con superficie de 135-00-00 hectáreas de agostadero.

Es de resaltarse, que de conformidad con el informe del comisionado, estas fincas se encuentran sin ningún tipo de aprovechamiento ni explotación por un tiempo mayor de diez años consecutivos.

QUINTO.- El veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder al grupo gestor, una superficie de 1,500-00-00 hectáreas de agostadero que se tomarán de la siguiente forma: del predio "Piedras Verdes o San Pascual", propiedad de Alejandro M. López, 627-50-00 hectáreas y del predio "El Zapote" propiedad de Rafaela G. de Marcor una superficie de 872-50-00 hectáreas por haberse comprobado su abandono e inexploración.

SEXTO.- El Gobernador del Estado, el quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, emitió su mandamiento confirmando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, en tanto que la publicación de dicho mandamiento se realizó el dieciséis de agosto del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo es de anotarse que el mencionado mandamiento, se ejecutó el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Por su parte, el Delegado Agrario en el Estado formuló opinión proponiendo modificaciones al mandamiento del Ejecutivo Local, ya que en

el caso del predio denominado "El Zapote", deberá afectarse a nombre de la testamentaria de Bufemia Salido viuda de Gaxiola, en una superficie de 872-50-00 hectáreas respetando las pequeñas propiedades de Joaquín Rochín y Paulina Alcántara, que la finca "Piedras Verdes", fracción propiedad de Alejandro M. López, deberá afectarse en una superficie de 492-50-00 hectáreas y que deberán tomarse 135-00-00 hectáreas del predio "Tepustete", ya que por error de planificación no fue considerado en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

SEPTIMO.- Mediante oficio X-11015, del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, el Presidente de la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, hace saber a la Representación Regional de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, que con base en el programa de abatimiento de rezago agrario en el Estado de Sonora, el archivo central de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a esa consultoría el expediente de que se trata y que al hacer el análisis de la documentación correspondiente, se llegó al conocimiento que el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, concediendo al poblado de que se trata una superficie de 1,500-00-00 hectáreas.

Con el objeto de conocer la situación imperante en la realidad en virtud de que los campesinos tienen la posesión provisional desde el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se comisionó personal mediante oficio 10500 del catorce de octubre de mil novecientos ochenta, y del informe rendido el doce de noviembre del mismo año, se advierte que los solicitantes, efectivamente, se encuentran en posesión y trabajando pacíficamente la superficie de 1,500-00-00 hectáreas con que fueron beneficiados.

Al respecto, se advierte que en el expediente no obran constancias que hagan saber la existencia de inconformidad alguna por la posesión de los campesinos desde la fecha señalada.

OCTAVO.- ~~Obra en autos dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, en sentido positivo, del doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.~~

~~NOVENO.- Por auto del treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 200/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.~~

### ~~C O N S I D E R A N D O :~~

~~PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.~~

~~SEGUNDO.- La capacidad jurídica del grupo gestor ha quedado demostrada conforme a los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en atención a que el censo arrojó un total de (25) veinticinco capacitados, de acuerdo con los resultados de la diligencia censal efectuada al respecto, siendo los nombres de éstos los siguientes: 1.- Francisco Cota, 2.- Antonio Cota, 3.- Pedro Jiménez, 4.- Emilio Alcántar, 5.- Susano Amarillas, 6.- Juan Amarillas, 7.- José Israel Espinoza, 8.- Dolores Gocobachi, 9.- Benito Gómez, 10.- Antonio Gómez, 11.- Antonio~~

~~Espinoza, 12.- Benigno Gómez, 13.- Matilde Gómez, 14.- Manuel Beltrán, 15.- Ramón Valenzuela, 16.- Trinidad Arias, 17.- Ernesto Valenzuela, 18.- Martín Valenzuela, 19.- Ramón Arias, 20.- Guadalupe Valenzuela, 21.- Rosario Leyva, 22.- Antonio Arias, 23.- Aniceto Valenzuela, 24.- Alejandro Vega, y 25.- Baltazar Navarrete.~~

~~TERCERO.- El requisito de procedibilidad establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado plenamente satisfecho, en virtud de que los predios concedidos en dotación al núcleo de que se trata, se encuentran totalmente aprovechados.~~

~~CUARTO.- Consta en las actuaciones del expediente en estudio, que el procedimiento se ajustó plenamente a lo señalado por los artículos 272, 275, 285, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 300, y 304 en relación con el tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.~~

~~Asimismo, se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificarse debidamente a los propietarios de las fincas ubicadas dentro del radio de afectación, observándose de esa manera, las garantías de seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.~~

QUINTO.- Del análisis efectuado a las diversas actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se llega a la conclusión que dentro del radio de afectación del grupo gestor se localizan los predios denominados "Piedras Verdes o San Pascual", propiedad de Alejandro M. López, con superficie de 442-50-00 hectáreas (cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas y cincuenta áreas) de agostadero de buena calidad; "El Zapote", propiedad de la testamentaria de Eufemia Salido viuda de Gaxiola, con superficie de - 872-50-00 hectáreas (ochocientos setenta y dos hectáreas y cincuenta áreas); "La Higuera", propiedad de Reynaldo Ramos, con superficie de 135-00-00 hectáreas (ciento treinta y cinco hectáreas); superficies que fueron encontradas totalmente inexploradas en el momento de realizarse la inspección correspondiente según se desprende del informe rendido el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y que obra a fojas de la 38 a la 43 del legajo I del expediente.

En consecuencia se estima procedente conceder al grupo de que se trata una superficie total de 1,500-00-00 hectáreas (mil quinientas hectáreas) de agostadero que se tomarán íntegramente de los predios "El Zapote" "Piedras Verdes o San Pascual" y "La Higuera", por haberse comprobado que han permanecido totalmente inexplorados por más de dos años consecutivos, configurándose de esa manera la hipótesis contenida en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por cuanto hace al mandamiento emitido por el Gobernador del Estado del quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, es de modificarse por lo que respecta al sujeto de afectación particularmente en relación con el predio denominado "El Zapote".

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos del poblado denominado "Piedras Verdes", Municipio de Alamos, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 1,500-00-00 hectáreas (mil quinientas hectáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: 872-50-00 hectáreas (ochocientos setenta y dos hectáreas y cincuenta áreas) del predio "El Zapote", propiedad de la testamentaria de Eufemia Salido viuda de Gaxiola, - - 492-50-00 hectáreas (cuatrocientas noventa y dos hectáreas y cincuenta áreas) de la finca "Piedras Verdes o San Pascual", propiedad de Alejandro

M. López, y 135-00-00 hectáreas (ciento treinta y cinco hectáreas) del predio "La Ilguera", propiedad de Reynaldo Ramos, por haberse comprobado que han permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, configurándose de esa manera, el supuesto contenido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, para beneficiar a 25 (veinticinco) campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de agosto del mismo año, por lo que respecta al sujeto de afectación.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-  
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.-  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICAS.-

NOTA: Esta hoja número ocho, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario 1200/93, cuyo origen fue la solicitud de ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos del poblado denominado "Piedras Verdes", Municipio de Alamos, Estado de Sonora al Gobernador de la citada Entidad Federativa. Habiendo resuelto: Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado de referencia; concediéndoseles una superficie de 1,500-00-00 hectáreas (mil quinientas hectáreas) de agostadero.- CONSTE.

**ESTATAL**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Se delega en favor de la C. Edna Lorenza Sánchez Reyes, la facultad de llevar el Registro de autógrafos y apostillar las firmas de funcionarios Estatales y Municipales, de Instituciones Educativas y en general de las personas que expidan documentos públicos. .... 2

**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Acuerdo que designa para el cargo de Quinto Regidor Propietario del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, al C. Francisco Javier Corral Cruz quien fué Regidor Suplente del mismo cargo, en virtud de la renuncia del C. Jorge Antonio Valdez Villanueva. .... 3

**FEDERAL**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST. 28**

Juicio relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. .... 4

Juicio relativo a la ampliación de ejido, del poblado denominado "Piedras Verdes", ubicado en el Municipio de Alamos, Sonora. . 10

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno



**TARIFAS EN VIGOR**

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adicciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 584.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 852.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,978.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 12.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,652.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

**BOLETIN OFICIAL**

Director General: Jorge Yeomans C.  
Garmendia 157 sur  
Hermosillo, Sonora  
C.P. 83000  
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar:	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8.00 a 14.00 Hrs 8.00 a 14.00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8.00 a 14.00 Hrs. 8.00 a 14.00 Hrs. 8.00 a 14.00 Hrs.

**REQUISITOS:**

- \*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- \*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

**BI-SEMANARIO**

